



Liberdad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-001-2015-00409-00
Actor:	PIEDAD VICTORIA PAREDES VIVAS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de trámite No. 375

Estése a lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, que mediante providencia del 20 de febrero de 2020 (fls. 42 a 52 Cdo. Segunda Instancia), **REVOCO** la sentencia proferida por este Despacho el 10 de agosto de 2018 y en su lugar dispuso, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, por Secretaria liquidese los gastos del proceso y si hay lugar a remanente, devuélvase a la parte demandante.

Cumplido lo anterior, previas las anotaciones y comunicaciones de rigor, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° <u>039</u> A LAS 8:00 AM DE HOY 13 DE MARZO DE 2020.  BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN El 13 de marzo de 2020, se constata la comunicación de la providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente.  BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA
--



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-002-201900197-00
Demandante:	LUZ DARIS FERNANDEZ ERAZO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDUPREVISORA-MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de Control:	TUTELA

Auto de trámite No. 374

Estése a lo dispuesto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, en cuanto fue **EXCLUIDO** de revisión el proceso de la referencia.

En firme esta providencia, previas las anotaciones y comunicaciones de rigor, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-001-2016-00121-00
Actor:	LUIS GERARDO MONTERO BURBANO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de trámite No. 376

Estése a lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, que mediante providencia del 13 de febrero de 2020 (fls. 49 a 63 Cdo. Segunda Instancia), **CONFIRMÓ parcialmente** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre de 2018 y **MODIFICÓ** los numerales segundo, tercero y cuarto de dicha providencia.

En firme esta providencia, por Secretaría liquidese las costas del proceso. Igualmente, liquidese los gastos del proceso y si quedare remanente alguno, devuélvase a la parte demandante.

Cumplido lo anterior, previas las anotaciones y comunicaciones de rigor, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.

Finalmente y en razón a que el Departamento del Cauca allegó nuevo poder, se acepta la revocatoria tácita del poder conferido al Dr. MIGUEL ANTONIO MORA GUZMAN y se reconoce personería para actuar a la Dra. ALEXANDRA CUELLAR CUELLAR, portadora de la T.P. No. 294324 del C. S. de la J. como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, conforme el memorial de poder que obra a fl. 69 del expediente (fls. 69 Cdo. Segunda Instancia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
N° 039 A LAS 8:00 AM DE HOY 13 DE MARZO DE
2020.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN

El 13 de marzo de 2020, se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del
CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que
obran en el expediente.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA